

UNIVERSIDAD PANAMERICANA
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia
Programa de Actualización y Cierre Académico



El Notario y la Ley del Lavado de Dinero

-Tesis de Licenciatura -

Andrea María Morales Jau

San Benito, Peten, junio 2014

El Notario y la Ley del Lavado de Dinero

-Tesis de Licenciatura -

Andrea María Morales Jau

San Benito, Peten, junio 2014

AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD PANAMERICANA

Rector M. Th. Mynor Augusto Herrera Lemus

Vicerrectora Académica Dra. Alba Aracely Rodríguez de González

Vicerrector Administrativo M. A. César Augusto Custodio Cobar

Secretario General M. A. Adolfo Noguera Bosque

AUTORIDADES DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA

Decano M. Sc. Otto Ronaldo González Peña

Coordinador de exámenes privados M. Sc. Mario Jo Chang

Coordinador del Departamento de Tesis Dr. Erick Alfonso Álvarez Mancilla

Director del Programa de Tesis Dr. Carlos Interiano

Coordinador de Cátedra M. A. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Asesor de Tesis M. A. Arturo Recinos Sosa

Revisor de Tesis M. Sc. Mario Jo Chang

TRIBUNAL EXAMINADOR

Primera Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

Dra. Vitalina Orellana y Orellana

Lic. Joaquín Rodrigo Flores Guzmán

Segunda Fase

M. Sc. Mario Jo Chang

Lic. Arturo Recinos Sosa

Licda. Nydia Maria Corzantes Arévalo

M. Sc. Mario Jo Chang

Tercera Fase

Lic. Arturo Recinos Sosa

Lic. José Antonio Pineda Barales

Dr. Erick Alfonso Álvarez mancilla

M. Sc. Mario Jo Chang

M. Sc. Mario Jo Chang

UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, veintiséis de octubre de dos mil trece.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL NOTARIO Y LA LEY DEL LAVADO DE DINERO**, presentado por **ANDREA MARIA MORALES JAU**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), reúne los requisitos de esta casa de Estudios, es procedente **APROBAR** dicho punto de tesis y para el efecto se nombra como Tutora al Licenciado **ARTURO RECINOS SOSA**, para que realice la tutoría del punto de tesis aprobado.



M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia

DICTAMEN DEL TUTOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANDREA MARIA MORALES JAU**

Título de la tesis: **EL NOTARIO Y LA LEY DEL LAVADO DE DINERO**

El Tutor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó la investigación de rigor, atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de contenido que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Tutor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 08 de enero de 2014

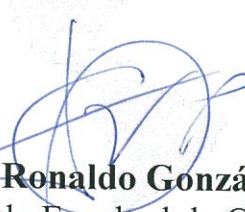
"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. A. Arturo Recinos Sosa
Tutor de Tesis



UNIVERSIDAD PANAMERICANA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y JUSTICIA. Guatemala, nueve de enero de dos mil catorce.-----

En virtud de que el proyecto de tesis titulado **EL NOTARIO Y LA LEY DEL LAVADO DE DINERO**, presentado por **ANDREA MARIA MORALES JAU**, previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), ha cumplido con los dictámenes correspondientes del tutor nombrado, se designa como revisor metodológico al Licenciado **MARIO JO CHANG**, para que realice una revisión del trabajo presentado y emita su dictamen en forma pertinente.


M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias
Jurídicas y Justicia



DICTAMEN DEL REVISOR DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANDREA MARIA MORALES JAU**

Título de la tesis: **EL NOTARIO Y LA LEY DEL LAVADO DE DINERO**

El Revisor de Tesis,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha leído el informe de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención realizó su trabajo atendiendo a un método y técnicas propias de esta modalidad académica.

Tercero: Que ha realizado todas las correcciones de redacción y estilo que le fueron planteadas en su oportunidad.

Cuarto: Que dicho trabajo reúne las calidades necesarias de una Tesis de Licenciatura.

Por tanto,

En su calidad de Revisor de Tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 17 de febrero de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"

M. Sc. Mario Jo Chang
Revisor Metodológico de Tesis



DICTAMEN DEL DIRECTOR DEL PROGRAMA DE TESIS

Nombre del Estudiante: **ANDREA MARIA MORALES JAU**

Título de la tesis: **EL NOTARIO Y LA LEY DEL LAVADO DE DINERO**

El Director del programa de Tesis de Licenciatura,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que el tutor responsable de dirigir su elaboración ha emitido dictamen favorable respecto al contenido del mismo.

Tercero: Que el revisor ha emitido dictamen favorable respecto a la redacción y estilo.

Cuarto: Que se tienen a la vista los dictámenes favorables del tutor y revisor respectivamente.

Por tanto,

En su calidad de Director del programa de tesis, emite **DICTAMEN FAVORABLE** para que continúe con los trámites de rigor.

Guatemala, 24 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"


Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



ORDEN DE IMPRESIÓN DE TESIS DE LICENCIATURA

Nombre del Estudiante: **ANDREA MARIA MORALES JAU**

Título de la tesis: **EL NOTARIO Y LA LEY DEL LAVADO DE DINERO**

El Director del programa de tesis, y el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia,

Considerando:

Primero: Que previo a otorgársele el grado académico de Licenciado(a) en Ciencias Jurídicas, Sociales y de la Justicia, así como los títulos de Abogado(a) y Notario(a), el estudiante ha desarrollado su tesis de licenciatura.

Segundo: Que ha tenido a la vista los dictámenes del Tutor, Revisor, y del director del programa de tesis, donde consta que el (la) estudiante en mención ha llenado los requisitos académicos de su Tesis de Licenciatura, cuyo título obra en el informe de investigación.

Por tanto,

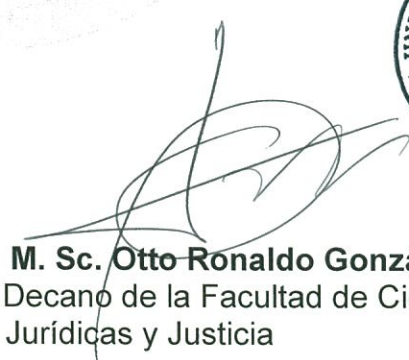
Se autoriza la impresión de dicho documento en el formato y características que están establecidas para este nivel académico.

Guatemala, 31 de marzo de 2014

"Sabiduría ante todo, adquiere sabiduría"



Dr. Carlos Interiano
Director del programa de tesis Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



Vo. Bo. M. Sc. Otto Ronaldo González Peña
Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Justicia



NOTA: Para efectos legales, únicamente el sustentante es responsable del contenido del presente trabajo.

Dedicatoria – Agradecimientos

Le agradezco infinitamente a Dios por haberme guiado y por ser mi fortaleza a lo largo de mi carrera y sobre todo por brindarme una vida llena de experiencias y aprendizajes.

Les agradezco a mis padres Manuel e Irma, por todos los valores que me han inculcado en el transcurso de mi vida y por siempre ser un excelente ejemplo a seguir, también por el apoyo, confianza y amor incondicional que me han brindado durante toda mi carrera.

A ti Walter Segura y Camila, por ser una parte muy importante y esencial en mi vida, por ser mi razón a seguir adelante y por siempre haberme apoyado en las buenas y en las malas y sobre todo por su gran amor confianza y paciencia incondicional, los amo.

A mis hermanos, cuñados y suegros, les agradezco infinitamente por siempre estar a mi lado, apoyándome en los momentos difíciles, y por siempre brindarme una gran unión familiar.

A todos mis profesores y amigos, por ser parte importante de mi carrera universitaria y por haber echo de ella una etapa llena de experiencias inolvidables.

Índice

Resumen	i
Palabras Clave	ii
Introducción	iii
Evolución Historica del delito de lavado de dinero	1
Función Notarial	27
Análisis en relación a la función notarial	36
Conclusiones	50
Referencias	52

Resumen

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto y operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma. (Zamora, 2000:6)

Actualmente el lavado de dinero es uno de los principales problemas ante los que se enfrenta el Notario en su labor diaria ya que según la Ley de Lavado de Dinero u Otros Activos penaliza a "Cualquier persona que sepa o por razón de su cargo o posición deba saber del origen ilícito de dinero", ya que dicha ley busca prevenir y sancionar el delito del lavado de dinero, protegiendo la economía, la estabilidad y solidez del sistema financiero de Guatemala. Y según la Ley de Notariado él no tiene ninguna obligación de investigar la procedencia de los bienes a inscribir. Pero según el Código de Ética si tiene la obligación de velar por la legitimidad y justicia en su ejercicio profesional.

De esta cuenta se formula la razón del presente trabajo, en el cual se pretende dejar por sentado las implicaciones legales en las que puede incurrir un notario ante un delito como este en nuestro país.

En la parte medular se trata sobre la evolución del delito de lavado de dinero a través del tiempo para entender su magnitud hasta el día de hoy y las implicaciones éticas y económicas que conlleva este problema. Sobre todo en un país como el nuestro que ha sido golpeado fuertemente por el narcotráfico.

Palabras Clave

Activos. Bien Jurídico. Delito. Desestabilizar. Evasión. Función Notarial. Ilícito. Lavado de dinero. Malversación. Notario.

Introducción

La Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos es un instrumento más en el que el Estado de Guatemala se ve obligado a promulgar por medio del Organismo Legislativo contra el narcotráfico y todos los delitos que tienen relación con la delincuencia organizada, que nace con el fin de despojar de los bienes adquiridos con fondos ilícitos a las personas que se dedican a esto.

Pero debido a que el delito de lavado de dinero se desarrolla mediante la realización de varias operaciones encaminadas a encubrir cualquier rastro de origen ilícito de los recursos, se necesitan los servicios legales para ocultar lo ilegal.

Esa es la razón por la que en el presente trabajo de Tesis se discuten los alcances legales que tiene un Notario al presentársele una situación como esta, para saber si esta o no obligado a conocer el origen de los fondos o apegarse al cumplimiento de su trabajo, ya que al momento que él interviene en la contratación privada es el propio Estado quien garantiza la legalidad, la moralidad y la seguridad jurídica del cliente.

Para ello se recopila toda la información disponible sobre el tema y se hace un cruce con los códigos existentes para determinar si el Notario es o no sujeto del delito de lavado de dinero u otros activos, describiendo correctamente la naturaleza de la función notarial la cual es compleja, porque se encuentra compuesta tanto de acciones como de ejercicios profesionales y documentales indivisibles, que en determinado momento pueden llegarse a confundir, por ello debemos de analizar los dos supuestos que se nos presentan, cuando el notario sea sujeto de delito por conocer el origen delictivo de los bienes, y cuando el notario no puede prever el origen delictivo de dichos bienes.

Evolución histórica del delito de lavado de dinero

Al hablar de la evolución del delito de lavado de dinero u otros activos, estamos hablando de los antecedentes históricos, los cuales son las circunstancias o hechos que dan origen o motivan dicho delito, los que se encuentran representados por cualquier acción humana, la cual es tipificada como delito, que tiene por finalidad el obtener un enriquecimiento patrimonial, disfrazando el origen ilícito de las actividades como lícitas, las cuales vienen a alterar el orden de la sociedad.

Desde hace mucho tiempo el dinero ilícito se ha mezclado con el lícito de manera que se pueda utilizar libremente en la economía nacional. Conforme pasa el tiempo las formas para lograrlo han ido variando, pero se mantiene la constante de hacerlo a través de negocios de entrada de efectivo masivo, como son las gasolineras, bares, compra y venta de ganado, casinos, restaurantes de comida rápida y hoteles, lavando así los fondos obtenidos ilícitamente, con el propósito de encubrir las actividades delictivas o ilegales.

Este dinero que también se ha dado por llamarlo dinero negro, tiene diferentes fuentes, siendo la más generalizada la que procede de actividades ilegales como lo puede ser el narcotráfico, terrorismo,

contrabando, el robo, también traficando drogas o traficando armas, la malversación de fondos, entre otros, este dinero se convierte en lavado de dinero por no poder ser declarado, ya que dicha declaración significaría una confesión del delito.

En estos casos este dinero significa un indicio de actividades ilícitas ya que la persona que lo obtiene, es una persona con un capital alto del cual no puede explicar su procedencia pero desea que ese dinero tribute y logre circular oficialmente haciendo parecer que procede de una actividad lícita, haciéndolo pasar por dinero obtenido legalmente y a este procedimiento se le conoce como blanqueo de capitales.

Otra forma de obtener dinero ilícitamente es que no se haya declarado debidamente sea cual fuere el motivo, por ejemplo la evasión de impuestos, generando un problema para el propietario de dicho dinero ya que esto significaría un delito fiscal, ocultando su existencia a la Superintendencia Tributaria, evitando a las entidades bancarias y administrativas, e invirtiendo este dinero en actividades o bienes que no dejen ningún registro fiscal, como por ejemplo, la compra y venta de ganado.

En la época de los gangsters en Estados Unidos, durante la prohibición de la venta de alcohol, se inicio este delito que luego se llegaría a llamar Lavado de Dinero, ya que en ese tiempo fue cuando un grupo de los más famosos gangsters se reunían en una gran red de lavanderías para justificar todo el dinero que obtenían de sus delitos y hacerlos legales.

Según Zamora Sánchez, indica que:

Las técnicas de lavado de dinero, se relacionan con el crecimiento organizado en Estados Unidos. Esto sugiere que el termino se origino en la década de 1920, cuando Al Capone, Lucky Luciano, Bugsy Moran y Meyer Lansky literalmente crearon compañías (lavanderías) para ocultar el dinero sucio en Chicago, sin embargo en el caso de Al Capone, y a pesar de su reputación como empresario financiero astuto, fueron sus fallas en este campo las que permitieron que el Internal Revenue Service estadounidense, es decir, la Oficina Recaudadora de Impuestos de Estados Unidos pudiesen enjuiciarlo y enviarlo a la cárcel de Alcatraz. Hoy en día los negocios de comida rápida, casinos y otros establecimientos que funcionan con transacciones al contado, auxilian los propósitos que sirvieron a Capone. (2000: 2)

Continúa manifestando el autor Zamora Sánchez, indicando que:

El concepto de lavado de dinero, debe comprender procedimientos destinados a transformar la identidad de las ganancias obtenidas de manera ilícita en un capital cuyo origen aparenta ser lícito, los fondos ilícitos se lavan con propósito de encubrir las actividades delictivas o ilegales asociadas con ellos, entre las que pueden mencionarse el tráfico de estupefacientes la evasión de impuestos y la corrupción (2000: 2)

Se sabe entonces que el lavado de dinero proviene de la década de 1920, teniendo como objetivo transformar la identidad de las ganancias, las cuales eran obtenidas de manera ilícita, en un capital cuyo origen aparenta ser lícito.

De conformidad con lo que establece el autor García Ramírez, Efraín:

El antecedente mas cercano del delito de lavado de dinero lo tenemos desde inicios de la década de los ochentas cuando los gobiernos empezaron a preocuparse con mayor interés en descubrir donde encontraban las ganancias ilícitas obtenidas como producto de hechos ilícitos, como era invertido el dinero ya reciclado y limpio y como redituaba ganancias. (1994: 254)

García Ramírez, Efraín continúa manifestando:

El fenómeno del delito de lavado de dinero consta de tres etapas por lo general:

- a) Depósito o transferencia: que son acciones mediante las cuales los delincuentes se deshacen de las ganancias obtenidas mediante delitos.
- b) Encubrimiento: el cual consiste en separar los ingresos obtenidos en forma ilícita de su fuente mediante las diversas operaciones financieras diseñadas para evitar controles de auditoria y proporcionar anonimato.
- c) Integración: la cual estriba en proporcionar una apariencia legitima a lo productos derivados de delitos. Si el, proceso de encubrimiento es exitoso permitirá que las ganancias se introduzcan en el mercado de transacciones licitas, de tal forma que reingresen a las actividades financieras de una manera de negocio licito. (1994: 254 y 255)

Zamora Sánchez, también establece las etapas en que se lleva a cabo el lavado de dinero, estableciendo las siguientes:

El lavado de dinero se realiza en tres etapas

- a) Colocación del dinero: se refiere a la disposición física del efectivo en una institución financiera..
- b) La Distribución: incluye la transferencia de este a distintas cuentas o instituciones para apartar al dinero de su fuente original.
- c) Integración: se refiere al traslado de fondos a negocios legítimos. (2000: 3)

Ambos autores coinciden en que el lavado de dinero es un proceso que conlleva tres etapas para que se lleve a cabo, las cuales son esenciales para la realización del delito del lavado de dinero u otros activos.

Existen también varios métodos para llevar a cabo el delito de lavado de dinero u otros activos, los cuales han ido evolucionando a través del tiempo, y conforme vayan pasando los años también irán evolucionando, ya que conforme avanza la tecnología irán surgiendo nuevas técnicas para llevar a cabo dicho delito. Entre los métodos existentes para llevar a cabo el delito de lavado de dinero encontramos las muy conocidas empresas fantasmas, las cuales son utilizadas para ocultar el verdadero origen de los fondos ilícitos. De conformidad con lo que establece el autor Zamora Sánchez, “El método mas sencillo es cambiar billetes de baja denominación por otros de alta denominación para facilitar su traslado” (2000:3)

El lavado de dinero es una actividad o conducta humana que da la oportunidad de poder justificar como licito todos los bienes que se tienen de las distintas actividades licitas y de los delitos graves, que realizan las organizaciones criminales, permitiendo disfrutar de todo lo ilícito de forma licita.

A través de los años hemos visto que se lava el dinero para poder encubrir las distintas actividades realizadas por los criminales entre los cuales tenemos a los narcotraficantes, secuestradores, entre otros. Siendo el objetivo de estas personas, el proporcionar una apariencia licita a sus actividades ilícitas y para llevar a cabo esto, es necesario que realicen

una serie de actividades ilícitas como por ejemplo; el sobornar empleados bancarios, crear empresas, entre otras.

Para contrarrestar este delito del lavado de dinero u otros activos, no es nada fácil, aun queda un camino muy extenso por recorrer y para lograr esto se debe hacer conciencia a las personas sobre la problemática y consecuencias que conlleva este delito. Para ello se han creado varias leyes recientes entre las cuales contamos con la ley de extinción de dominio, la que permite a las autoridades confiscar propiedades cuando sus dueños no puedan demostrar su origen legal.

Convenios en la lucha contra el lavado de dinero

En algunos países de América, han existido varios acuerdos multilaterales que son utilizados para poder prevenir y combatir el lavado de dinero, entre los cuales podemos mencionar los siguientes;

- El caso de Panamá, en el cual se estableció el Convenio Centroamericano para la prevención y represión de todos los delitos de lavado de dinero relacionados con el narcotráfico y todo delito que se pudiere derivar.

- En México se dio la firma de un tratado de asistencia jurídica con el gobierno de Suiza, para así poder acelerar la obtención de toda la información financiera en las investigaciones por el ilícito de lavado de dinero.
- En el caso de Colombia, se dio lugar a un compromiso adquirido de cooperación para poder prevenir y reprimir el lavado de dinero, el cual es consecuencia de cualquier actividad ilícita accionada en contra de la ley y dicho gobierno.
- En Estados Unidos se crea la ley contra el lavado de dinero, el cual viene a tipificar el delito, el cual deberá ser sancionado hasta 20 años de prisión y salva.
- En Guatemala se tipifica en el año 2001 el 17 de Diciembre con la aprobación de la Ley contra el lavado de dinero u otros activos.

Los convenios mencionados, son solo algunos ejemplos de las medidas que están tomando los países para poder combatir y prevenir este flagelo que tanto daño le está causando a la sociedad guatemalteca, no solo económicamente sino también en la seguridad y bienestar de la sociedad en general.

Definición del delito de lavado de dinero

El lavado de dinero es una actividad que se deriva de hechos o circunstancias, que se encuentran representados por acciones humanas que son tipificadas por la ley como delito, que tiene como finalidad la obtención de una ganancia de carácter patrimonial. En otras palabras podríamos decir que el lavado de dinero es un delito consistente en hacer parecer que un dinero se obtuvo honradamente cuando en realidad se obtuvo ilegalmente.

De conformidad con lo que establece Zamora Sánchez, Pedro el lavado de dinero es:

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto y operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma. (Zamora, 2000:6)

El lavado de dinero es una forma de introducir de forma legal en un patrimonio o en un sistema financiero dinero el cual es obtenido ilegalmente por medio de estrategias que se encuentran muy bien estructuradas para que puedan circular sin ningún problema en el sistema financiero.

A este delito se le conoce también como blanqueo de capitales y en su mayoría proviene del narcotráfico, ya que las ganancias que deja son tan altas que se necesita buscar los medios para legalizarlas, porque de lo contrario se quedan fuera del sistema económico y es más difícil mover los capitales a través del mundo.

Teniendo ya establecido lo que es el delito de lavado de dinero u otros activos es necesario establecer las conductas que conllevan a la realización del delito, entre las cuales Zamora Sánchez, Pedro, menciona las siguientes: “El conocimiento, la intención, la preparación, oferta, realización, entrega de dinero a efecto de lavar, transferencia, transferencia en tránsito, corretaje, envío, conversión, ingreso, egreso, posesión, adquisición, iniciación, organización, financiación, ocultación, inducción, participación, vinculación, entre otros”. (Zamora, 2000:7, 8)

Son estos algunos presupuestos que ayudan a llevar a cabo la realización del delito de lavado de dinero u otros activos, los cuales también podrían constituir delito, aunque no podemos limitarnos solo a estas conductas debido a que día a día hay avances tecnológicos que pueden constituirse en un futuro como delitos.

Proceso del Lavado de Dinero

Para poder entender correctamente el delito de lavado de dinero es necesario que conozcamos el proceso que conlleva el mismo, y así conocer cada uno de los componentes del delito de lavado de dinero, entre los cuales Zamora Sánchez, establece lo siguientes: el delito previo, necesidad de ocultar el origen de los activos y la inversión, goce y disfrute de los bienes.

Zamora Sánchez, establece el delito previo como, el primer componente del fenómeno del lavado de dinero, por medio del cual se constituye una actividad ilícita, capaz de generar un ingreso para el delincuente (Zamora, 2000:10)

El delito previo sería entonces toda aquella actividad ilícita, que es tipificada como delito, de donde proviene o de donde surge el lavado de dinero, las cuales son generadoras de grandes cantidades de dinero, el cual el delincuente no puede justificar y por lo cual lo necesita lavar, entre ellas encontramos, el tráfico de armas, el tráfico de drogas.

Como se sabe una de las finalidades del delito de lavado de dinero u otros activos, es la obtención de un beneficio económico propio, o un enriquecimiento en su patrimonio, siendo esta una de las características

más importantes del delito, ya que sin la existencia de un delito previo, no tendría origen dicha acción ilícita, estableciendo para ello el autor Zamora Sánchez; “Que el dinero que se lava debe de provenir de una actividad tipificada como delito” (2000: 10)

Entre los objetivos del delito de lavado de dinero encontramos el de ocultar el origen de los bienes o del dinero, siendo este también uno de los componentes del delito de lavado de dinero u otros activos que nos cita el autor Zamora Sánchez. Por medio de este componente el autor del delito inicia su actividad delictiva realizando una serie de operaciones de carácter legal y financiero para introducir sus actividades ilícitas dentro de las actividades lícitas. Estableciendo Zamora Sánchez, que el objetivo de ocultar los activos es el siguiente:

La meta que persigue el delincuente no solo es evitar que las autoridades descubran el origen ilegal de los fondos que detenta, sino que en caso de que se inicie un proceso de carácter judicial en su contra y sea condenado por la realización de ilícitos, los gobiernos no puedan ejercer sus facultades de aseguramiento, decomiso y confiscación. (Zamora, 2000:11)

El delincuente lo que busca es proteger y resguardar el patrimonio obtenido ilegalmente para así evitar que las autoridades puedan confiscarlo en el caso que se inicie un proceso en su contra.

Después de haber ocultado el origen de los bienes, continuamos con el siguiente componente del delito de lavado de dinero u otros activos, siendo el siguiente paso la inversión en actividades ilícitas, este sería prácticamente el último componente por medio del cual, nos cita el autor Zamora Sánchez que: “El criminal utilizara sus bienes para invertirlos en sus actividades ilícitas, que le permitirá aumentarlas, o para disfrutar de ellas sin temor a ser molestado por las autoridades”. (2000:11)

Este es el proceso que se lleva a cabo para realizar el delito de lavado de dinero u otros activos, introduciendo a través de estrategias muy bien estructuradas dinero o bienes obtenidos ilícitamente para que circulen sin ningún problema dentro de nuestro sistema financiero, el cual dentro de nuestra sociedad tiene consecuencias devastadoras, ya que afecta tanto a la sociedad como a las instituciones financieras de nuestro país.

Los métodos utilizados llevar a cabo este proceso de lavado el dinero son varios ya que conforme avanza la tecnología pueden ser reestructurados, pero en referencia a esto el autor Zamora Sánchez, menciona tres, los cuales son: a) Introducción o colocación del dinero, b) Distribución o transformación y c) Integración a la economía formal.

Una de las razones por las cuales el delincuente recurre al lavado de dinero, se debe a que necesita justificar sus ingresos para cumplir con las obligaciones fiscales, respecto a esto Zamora Sánchez, establece lo siguiente:

La colocación del dinero implica disponer físicamente del efectivo en una institución financiera. Esta etapa del proceso, en la que se deposita el efectivo en la institución financiera, es la más susceptible de detección por parte de las autoridades. (2000:12)

La introducción o colocación del dinero es una etapa del proceso de lavado de dinero de mayor importancia ya que para ello los delincuentes requieren de la creación de empresas fantasmas, sociedades pantalla, las cuales son utilizadas para ligarlas con empresas legítimas y así encubrir el origen ilícito de los activos, al momento que ingresa al sistema financiero.

Zamora Sánchez, establece que la distribución del dinero es:

Que una vez que el activo ingresa exitosamente en el sistema financiero, circula a través de múltiples cuentas e incluso se envía a países distintos del de origen. Estas complicadas transacciones se llevan a cabo con la intención de entorpecer y obstaculizar la ubicación del origen del dinero, es decir la distribución o transformación del capital a través de instituciones lo aleja de su función original. (2000:12)

La distribución del dinero obtenido ilícitamente tiene por objeto desviar la atención del verdadero origen, lo cual se logra realizando depósitos en los sistemas financieros de diversos países, para así poder ingresarlo al país como dinero obtenido lícitamente.

Zamora Sánchez, establece que la integración del dinero a la economía formal implica “El desplazamiento de los fondos hacia empresas o negocios legítimos encargados de incorporarlos con los bienes obtenidos lícitamente”. (2000:13)

La forma de integrar el dinero a la economía formal es desplazar los fondos a empresas o negocios que son creados legítimamente, para así poder completar el proceso del delito de lavado de dinero.

Sujetos del delito de Lavado de Dinero

Para poder establecer los sujetos que intervienen en el delito de lavado de dinero u otros activos, debemos analizar que la ley de lavado de dinero constituye una ley penal, de conformidad con lo que establece el autor Puig Peña, quien es citado por De León Velasco Héctor y Mata Vela José Francisco, en su libro derecho penal Guatemalteco, “La ley penal es aquella disposición por virtud de la cual el Estado crea derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los delitos que define”. (2005:82)

Existe un presupuesto esencial a la existencia del delito de lavado de dinero, y es el llamado delito previo, el cual constituye la realización de un acto ilícito, delito grave que origina la riqueza que pretende manifestarse en la economía legal.

De esto se dice, entonces que para que exista el delito de lavado de dinero u otros activos, es necesario que anteriormente se haya cometido otro delito, por tal razón se deduce que existiría la presencia de dos delincuentes.

Nuestra norma, ley de lavado de dinero u otros activos, establece respecto a esto, que el delito de lavado de dinero es un delito autónomo, tal y como lo regula su artículo segundo bis, dándonos a entender que el delito de blanqueo de capitales no se encuentra vinculado a ningún otro delito, por tal razón no deben vincularse, ya que cada delito tiene su respectiva pena y su sanción, nuestra ley no menciona nada acerca del delito previo, es por ello que solo se puede sancionar al autor o participe del delito previo por el lavado de dinero cuando se haya lesionado el bien jurídico protegido por el lavado de dinero u otros activos.

Sujeto Activo

Nuestra ley de lavado de dinero u otros activos contempla en su artículo segundo como sujeto activo a todas aquellas personas que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión estén obligados a saber que los bienes o dinero son producto o se originan de la comisión de un delito.

De conformidad con lo que establece Rodríguez Devesa, quienes son citados por De León Velasco Héctor y Mata Vela José Francisco, en su libro derecho penal guatemalteco, establecen que sujeto activo es: “Sujeto activo es el que realiza la acción, el comportamiento descrito en la ley. Al ser la acción un acaecimiento dependiente la voluntad, no puede ser atribuida, ni por consiguiente realizada, sino por una persona humana”. (2005:224)

Se sabe entonces que el sujeto activo es toda persona humana que realiza una acción contraria a la ley, es quien participa en la ejecución del hecho ilícito, pudiendo ser individual o jurídica, ya que el artículo cinco de la ley de lavado de dinero u otros activos contempla también como otro sujeto activo a las personas jurídicas, pero ante esto si existe el problema de la irresponsabilidad penal de personas jurídicas que forman parte de la teoría general del delito.

En nuestro código penal se encuentra regulado en el artículo treinta y ocho lo relativo a la responsabilidad de las personas jurídicas, en dicho artículo se reconoce la responsabilidad individual de los miembros al responsabilizar de los delitos que pueden cometer, sus directores, gerentes, ejecutivos, representantes, sin cuya participación ni se hubiere podido cometer el delito.

En la actualidad se ha dado un crecimiento de las personas jurídicas, perjudicando esto el orden legal de las sociedades, ya que pueden verse gravemente perturbadas las actividades de las personas jurídicas cuando se vean inmersas en una violación a la ley penal, por ello es importante que se establezcan medidas de defensa social hacia la persona jurídica cuando se traten temas de infracciones a la ley penal con el propósito de satisfacer el interés colectivo de las personas, estableciendo así la responsabilidad en que recaen al momento de cometer un hecho delictivo.

Toda persona ya sea individual o jurídica debe ser responsable por la infracción cometida al momento que realice un hecho delictivo y por tal razón debe de asumir sus consecuencias conforme a lo que establezca la ley penal.

Es difícil establecer una pena a una persona jurídica, pero esto no implica que debemos desconocer su responsabilidad criminal dentro del hecho delictivo, para ello deben establecerse las penas adecuadas y correspondientes a las personas jurídicas.

Es importante que exista un régimen específico para establecer la responsabilidad penal de las personas jurídicas para poder combatir a las sociedades que se dedican al delito de lavado de dinero u otros activos y así poder luchar contra esta tendencia.

Sujeto Pasivo

Resulta difícil poder establecer quién es el sujeto pasivo del delito de lavado de dinero u otros activos, ya que se considera como sujeto pasivo, muchas veces al autor del delito previo.

De León Velasco, Héctor y Mata Vela José Francisco, establece, que sujeto pasivo es toda aquella persona que sufre las consecuencias del delito (2005: 229).

En el delito de lavado de dinero u otros activos es difícil determinar quién es el sujeto pasivo, ya que se puede identificar como tal al Estado, pues él es el titular del bien jurídico tutelado en el delito de blanqueo de capitales, el cual lo constituye el orden socioeconómico.

De León Velasco, Héctor y Mata Vela José Francisco, establece que sujeto pasivo es: “Sujeto pasivo del delito es el titular del derecho o interés que jurídicamente protege el Derecho Penal, por lo que es ya indiscutible.” (2005:230)

Continúa manifestando De León Velasco, Héctor y Mata Vela José Francisco que: “Existe en la actualidad una fuerte corriente en el Derecho Penal que es denominada “amplia”, por considerar que el Estado y la Sociedad (la colectividad) son en primer plano los sujetos pasivos de todos los delitos”. (2005:230)

El derecho penal tiene por objetivo proteger y brindar la seguridad a los intereses de la sociedad, es por ello que es de naturaleza pública y siendo el Estado el que está facultado para imponer sanciones a los delitos, por ello decimos que el Estado y la sociedad son los sujetos pasivos, porque son ellos quienes resultarían perjudicados al atacar los intereses de la sociedad al momento de cometer el delito.

Objeto Material del delito de lavado de dinero

En el delito de lavado de dinero es importante establecer que se entiende por objeto del delito, para así no quedar limitado al momento de analizar los medios o instrumentos que son utilizados en el proceso de lavado de dinero.

Palacios Motta, Jorge Alfonso, quien es citado por De León Velasco, Héctor y Mata Vela José Francisco establece que el objeto del delito es: “Todo aquello sobre lo que se concreta el interés jurídico que el legislador pretende tutelar en cada tipo y al cual se refiere la conducta del sujeto activo”. (2005:233)

El objeto material del delito de lavado de dinero se encuentra constituido por todos los bienes que tengan su origen en el delito, respecto a esto la convención de Viena de 1998, en su artículo primero, definiciones, establece que bienes son: “q) Por “bienes” se entiende los activos de cualquier tipo, corporales o incorporales, muebles o raíces, tangibles o intangibles, y los documentos o instrumentos legales que acrediten la propiedad u otros derechos sobre dichos activos”.

Establece De León Velasco, Héctor y Mata Vela José Francisco que el objeto material puede estar constituido por:

Por las personas individuales, ya sean vivas o muertas, por las personas jurídicas o colectivas como entes reales que funcionan en una sociedad y que pueden ser objeto de una infracción penal, por los animales y aun por los sujetos o cosas inanimadas. (2005:233)

De esto se ve que la ley al llamarse ley contra el lavado de dinero u otros activos es clara, ya que su objeto no es limitarla solo al dinero sino que también comprende cualquier cosa, ya sea mueble o inmueble, corpóreo o incorpóreo o bien un derecho, la norma va más allá del dinero sin restricciones.

Una de las características con las que debe contar los bienes para ser objeto del delito de lavado de dinero, es que deben ser susceptibles del tráfico mercantil, ya que deben de circular por la economía legal para ser objeto material de dicho delito.

Nuestra ley de lavado de dinero u otros activos, en su artículo segundo establece no solo quienes serán los responsables de dicho delito sino que también cual es la finalidad perseguida por el blanqueador, y de esto vemos que los bienes objeto material del delito deben ser susceptibles del tráfico mercantil ya que establece la norma que quien, invierta, convierta, transfiera o transmita, los bienes o dinero cometerán dicho delito.

Bien Jurídico Tutelado

Es de gran importancia establecer cuál es el bien jurídico tutelado dentro del delito de lavado de dinero u otros activos, ya que todos los delitos tienen un interés jurídicamente protegido, siendo su objetivo el resguardo de ciertos valores que son indispensables para la convivencia y desarrollo de la sociedad.

Motta, Palacios quien es citado por De León Velasco, Héctor y Mata Vela José Francisco define el bien jurídico como:

El interés que el Estado pretende proteger a través de los distintos tipos penales interés que es lesionado o puesto en peligro de la acción del sujeto activo, cuando esta conducta se ajusta a la descripción legal. (2005 : 238)

Es el Estado de Guatemala quien a través del Organismo Legislativo, se encarga de proteger el bien jurídico tutelado de la sociedad y de las personas, promulgando las leyes necesarias para así mantener un orden dentro de la sociedad, evitando que se den actividades que vayan en contra del orden público.

Establece De León Velasco, Héctor y Mata Vela José Francisco que:

Los intereses que en un momento determinado pueden resultar lesionados, disminuidos o puestos en peligro por la conducta delictiva del sujeto activo, pueden pertenecer según el caso; a las personas individualmente consideradas, a las personas jurídicas o colectivas, al Estado y a la sociedad misma. (2005:238)

Continua manifestando De León Velasco, Héctor y Mata Vela José Francisco que:

Los intereses o bienes jurídicos tutelados que corresponden generalmente a una persona individual son: la vida, su integridad personal, su honor, su seguridad y libertad sexual, su libertad y seguridad personal, su patrimonio, su orden jurídico familiar, su estado civil, entre otros; en tanto que las personas jurídicas o colectivas pueden verse lesionadas o puestas en peligro en su patrimonio o en su honor. El Estado particularmente puede verse amenazado, tanto en su seguridad interna como externa, y la sociedad se protege de los delitos que atentan contra la seguridad colectiva. (2005:238)

El bien jurídico tutelado dentro del delito de lavado de dinero u otros activos es lesionado no solo en las personas individuales sino también en las personas jurídicas, ya que como se ha establecido el delito afecta gravemente la economía de la sociedad.

El delito de lavado de dinero u otros activos, tiene como objeto, buscar que todos los bienes o dinero obtenido ilícitamente se puedan reinvertir en dinero obtenido lícitamente para que puedan circular de manera libre dentro de nuestra sociedad, de ello vemos que la principal misión de la ley de lavado de dinero u otros activos es el impedir dicha acción ilícita ya que nos previene del enorme riesgo de corrupción que se deriva de dicho delito incrementando las grandes cantidades de dinero derivadas ilícitamente y que ingresan a las instituciones bancarias.

Entre los bienes jurídicos más relevantes del delito de lavado de dinero, se encuentra el sistema económico de la sociedad, ya que al momento de llevar a cabo la práctica del delito se pone en gran riesgo la solidez y estabilidad de las instituciones bancarias y el sistema financiero del país. Otro bien jurídico tutelado por el delito de lavado de dinero u otros activos es la administración de justicia de cada país, ya que el objetivo del delito es ocultar el origen ilícito de los bienes o dinero obtenido para poder introducirlo dentro de la sociedad como lícito, y de esta manera dicho delito entorpece a los órganos jurisdiccionales cuyo objetivo es combatir dicho delito.

El delito de lavado de dinero no solo entorpece la actividad de la administración de justicia, sino que afecta gravemente el orden socioeconómico, ya que al momento de introducir los bienes obtenidos ilícitamente, lo hace mediante la utilización de diversos métodos ilícitos tales como la creación de empresas fantasmas, falsificación de documentos, creación de sociedades ficticias, evasiones fiscales, entre otros, y todo esto conjuntamente, viene a afectar gravemente el sistema financiero del país, ya que le resta no solo solidez sino que también credibilidad.

El blanqueo de capitales afecta también a la sociedad, ya que el delito se deriva de ciertas actividades delictuosas, que perjudican el orden social, así como también las actividades en que incurren para llevar a cabo su cometido.

Efectos económicos del delito de lavado de dinero

Uno de los efectos económicos más fuertes dentro de la economía nacional es que las personas que se dedican a este delito, crean empresas con este único fin y terminan vendiendo productos u ofreciendo servicios muy por debajo del precio mercado, lo cual crea una competencia desleal y termina quebrando a empresarios legales con años de funcionar pero que no pueden competir con ellos porque sus márgenes de ganancia no lo permiten, obviamente al desaparecer ellos el Estado deja de percibir impuestos y la maquinaria gubernamental empieza a frenarse en detrimento de la población en general, perjudicando grave y directamente a los contribuyentes honrados que se dedican a sus actividades económicas con esmero y esfuerzos.

Esta actividad también hace más difícil la recaudación de impuestos, haciendo posible que las tasas de impuestos sean más elevadas de lo que sería si las ganancias del delito, que no pagan impuestos fueran

legítimas, generando esto una negatividad que perjudica la economía de la sociedad.

También afecta la reputación de los países ya que ningún país puede permitir ser relacionado con el lavado de dinero ya que lo afectaría gravemente en su economía, porque perdería la confianza de los mercados y de las instituciones financieras, disminuyendo las oportunidades mundiales lícitas y el crecimiento sostenible.

Aspectos sociales del delito de lavado de dinero

Los aspectos sociales que trae consigo el delito de lavado de dinero u otros activos y que inciden de forma negativa y directa en la sociedad, son debido al alcance que el delito ha tenido en los últimos tiempos dentro de nuestra sociedad.

Otro aspecto negativo que constituye el delito de lavado de dinero es el conformismo humano existente que se crea ante esta situación ya que la mayoría de la población conoce de este delito y ninguno le interesa hacer nada para combatirlo, tal y como lo establece el autor García Ramírez, Efraín:

El problema de lavado de dinero, ha suscitado enfrentamiento entre países, principalmente entre Estados Unidos con Estados como México, Panamá, Colombia, etc. A quienes le imputa que se prestan al blanqueo de capitales y que no adoptan medidas lo suficientemente efectivas para controlarlo. (García, Ramírez 1994:333)

El lavado de dinero u otros activos es un tema de actualidad, que involucra y perjudica a toda la sociedad, y luchar contra el lavado de dinero es privar a los traficantes de las actividades delictivas que realizan para encubrir sus fondos obtenidos ilícitamente.

García, Ramírez, Efraín establece que:

La expresión más importante del crimen organizado es sin duda, el narcotráfico, sin embargo, la más compleja es el lavado de dinero pues si aquel requiere una organización empresarial, este demanda capacidad empresarial con alta eficiencia y pleno conocimiento de los mercados financieros y bursátiles. (García, Ramírez 1994:332)

Función Notarial

Para poder comprender de una mejor manera lo que se refiere a la función notarial primero debemos tener claro lo que es el notario, el cual de conformidad con el diccionario de Manuel Ossorio nos dice que:

En términos de la Ley Española del Notariado, “funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”.

El vocablo, con exclusivo empleo en Europa reemplaza al anterior de escribano, arcaísmo que persiste en la Argentina y otros pueblos, en parte por algún reparo eufónico, desdeñable en absoluto contra lo de notario. (1987:489)

De conformidad con lo que establece Guillermo Cabanellas, Notario es: “Funcionario público autorizado para dar fe, conforme a las leyes, de los contratos y demás actos extrajudiciales”. (2000:270)

Se entiende que el Notario es un funcionario público el cual está facultado para brindar fe y legalidad a los actos y contratos que le sean requeridos por su cliente, tal y como lo menciona el código de notariado en su artículo primero el cual nos indica lo siguiente: “El notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”.

De conformidad con el autor Nery Muñoz podemos definir al notario como:

El funcionario público que jerárquicamente organizado y obrando por delegación del poder del Estado y por lo mismo, revestido de plena autoridad en el ejercicio de su función autentica las relaciones jurídicas normalmente creadas por la libre voluntad de las personas jurídicas, dándoles carácter de verdad, certeza y permanencia, previo el estudio, explicación y aplicación del derecho positivo a cada uno de los actos jurídicos de carácter normal en los cuales interviene. (1998:19)

Se sabe que existen muchas definiciones con respecto al notario, muchos tratadistas han intentado dar una definición correcta de las funciones y el trabajo del notario en si, por lo que mencionaremos la siguiente definición que es la aprobada en el primer congreso de la unión internacional del notario latino, celebrado en buenos aires argentina en 1948, el cual es citado por el autor Nery Muñoz y nos indica lo siguiente:

El Notario Latino es el profesional del derecho encargado de una función pública, consistente en recibir, interpretar y dar forma legal a la voluntad de las partes, redactando los documentos adecuados a este fin y confiriéndoles autenticidad, conservar los originales de estos y expedir copias que den fe de su contenido. (1998:20)

De esto podemos decir que el Notario es un profesional de derecho encargado de una función pública, a la cual de conformidad con la Constitución Política de la Republica de Guatemala el notario deberá brindar seguridad o certeza jurídica a todos los actos o contratos que realice, ya que en dicho cuerpo legal queda establecido como uno de los deberes del estado la seguridad que debe brindárseles a todos los habitantes.

Según expone el artículo 2º. De la Constitución Política de la Republica de Guatemala, lo siguiente: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la Republica la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

Dicho esto, se entiende que el Notario está obligado a brindarle una certeza y seguridad jurídica, siendo este un principio rector que respalda al notario. El Notario deberá no solo otorgar seguridad jurídica si no que también veracidad a todos los actos o hechos que presencie o en los que el intervenga.

Definición de Función Notarial

La función notarial es una función muy compleja, la cual se encuentra compuesta tanto de acciones como de ejercicios profesionales los cuales son realizados por un profesional. Dicha función se encuentra integrada tanto de elementos materiales como elementos jurídicos, en los cuales el notario materializa sus conocimientos de conformidad con lo solicitado por su cliente.

Nery Muñoz expone que la función notarial es: “La función notarial es la actividad del notario llamada también el quehacer del notario”. (1998:21) En Guatemala no se reconoce al Notario como un funcionario Público solo como un profesional del derecho, por ejemplo en nuestra ley específica, el Código de Notariado, el notario solo se reconoce como un profesional del Derecho.

Se entiende por función notarial todas aquellas actividades que el notario realiza diariamente en las cuales el interfiere ya sea por su propia voluntad o a requerimiento de parte, en estas actividades el notario debe de brindar una certeza jurídica para que su cliente se pueda sentir totalmente seguro y confiado.

Naturaleza de la Función Notarial

La naturaleza jurídica de la función notarial es la que nos sirve para determinar de dónde surge, citando teorías y para determinar esto el autor Nery Muñoz establece las siguientes teorías:

- a) Teoría funcionalista o Funcionalista: Esta teoría es la que establece que el Notario actúa en nombre del Estado, ya que algunas leyes lo definen como un funcionario público investido de fe para autenticar y legitimar los actos en los cuales interviene.
- b) Teoría Profesionalista o Profesionista: Lo que establece esta teoría consiste en que el notario recibe, interpreta y da forma a la voluntad de las partes, siendo el quehacer notarial una función eminentemente profesional y técnica.
- c) Teoría Ecléctica; Esta teoría es la que más se adapta a Guatemala, la cual establece que para el notario actuar basta con cumplir los requisitos exigidos en la ley sin necesidad de nombramiento alguno.
- d) Teoría Autonomista: Esta teoría exige que el notario se ejerza como profesional independiente, siendo un oficial público. (1998:21, 22, 23)

Todas las teorías que dan surgimiento a la función notarial son aceptables ya que todas buscan establecer el quehacer del notario, pero la teoría ecléctica es la que más se adapta a las actividades realizadas por el notario en territorio Guatemalteco, ya que el notario debe realizar una actividad de forma libre, cuando el notario decide autorizar actos o contratos a requerimiento de parte, en la actividad del estado; dándose esta actividad cuando el notario realiza una actividad ya sea como empleado o funcionario público y de forma mixta; debido a que la actividad notarial puede realizarla el notario, siempre y cuando no sea de tiempo completo.

Como se ha dicho la función notarial es el quehacer diario del notario, el cual deberá realizarse de una forma justa y garantizando seguridad jurídica al cliente que le requiera sus servicios, para realizar esto el notario debe tomar en cuenta no solo el código de notariado sino que también el código de ética en el cual se establecen también los parámetros para llevar a cabo su función.

Dentro del quehacer del notario son muchas las actividades que desarrolla como tal, entre ellas están las siguientes que menciona el autor Nery Muñoz:

- a) Función Receptiva: Siendo la actividad que desarrolla cuando es requerido y recibe de sus clientes en términos sencillos la información.
- b) Función Directiva o Asesora: El notario puede asesorar o dirigir a sus clientes, sobre el negocio que pretenden celebrar.
- c) Función Legitimadora: El notario tiene la obligación de verificar que las partes contratantes, sean efectivamente las titulares del derecho, estando obligado a calificar la representación en los casos que se ejercite.
- d) Función Modeladora: Esto se da cuando el notario le da forma legal a la voluntad de las partes, encuadrándola a la norma legal.
- e) Función Preventiva: De conformidad con esta función el notario al momento de redactar los documentos debe prevenir cualquier circunstancia que pueda ocasionar algún conflicto en el futuro.
- f) Función Autenticadora: Esta función la realizara al momento de estampar su sello y su firma con lo cual le estará dando autenticidad al documento. (1998:25, 26)

De esto podemos decir que el notario dentro de su quehacer está obligado a asesorar a su cliente, garantizándole la efectividad del negocio celebrado, pero el notario en el ejercicio de la función notarial y todo lo que ella implica no está obligado a saber sobre la procedencia

delictuosa de los bienes o dinero de sus clientes debido que dicha función lo limita a ciertas actividades como las anteriormente mencionadas.

Toda función notarial también cuenta con ciertas limitantes como lo son las prohibiciones del notario que se encuentran reguladas en el código de notariado, en el artículo 77 estableciendo lo siguiente:

- a) Autorizar actos o contratos a favor suyo o de sus parientes.
- b) Si fuere Juez de 1ª Instancia facultado para cartular, autorizar actor o contratos relativos a asuntos en que esté interviniendo.
- c) Extender certificación de hecho que presenciare sin haber intervenido en ellos por razón de oficio, solicitud de parte o requerimiento de autoridad competente.
- d) Autorizar o compulsar los instrumentos públicos o sus testimonios antes de que aquellos hubieren sido firmados por los otorgantes y demás personas que intervinieren.
- e) Usar firma o sello que no esté previamente registrado en la Corte Suprema de Justicia.

Finalidad y Alcance de la Función Notarial

Todo notario al momento de realizar su función notarial busca cumplir ciertas finalidades que de conformidad con Nery Muñoz son las siguientes:

- a) Seguridad; Es toda certeza que el notario le transmite al Documento Notarial.
- b) Valor; utilidad, eficacia que el notario le concede a favor de sus actividades y efectos.
- c) Permanencia; El documento notarial se proyecta hacia el futuro. (1998:26, 27)

El notario se encuentra en la obligación de cumplir con estas finalidades al momento de realizar sus actividades, brindando a su cliente seguridad en el documento notarial, valor jurídico al momento de darle forma legal a la voluntad de las partes y permanencia ya que todo documento notarial es permanente e indeleble y para cumplir con esta permanencia existen varios medios para conservarlos a través del tiempo.

Responsabilidad del Notario frente al delito del lavado de dinero

Todo Notario es responsable de su actuación, tanto por la falta de ética cometida y por la mala práctica realizada de su profesión. Como se ha leído la finalidad de la actuación del notario es la realización del instrumento público el cual lo define Nery Muñoz como:

Instrumento Público, es todo documento autorizado por Notario a requerimiento de parte interesada, en el cual se hacen constar declaraciones que tienen validez entre los participantes y ante terceros, el cual por la intervención del Notario se tienen como ciertos y sirven de prueba en juicio y fuera de él. (2009:4)

El instrumento público debe tener validez tanto entre los particulares como ante terceros, ya que uno de las características por la que escoge uno al notario es por la confianza que transmite y por la reconocida honorabilidad y honradez que presume dentro de la sociedad es por eso

que el notario debe actuar de forma legal tanto moralmente como intelectualmente, de la actuación realizada por el notario se pueden derivar ciertos efectos dentro los cuales encontramos el abuso de poder, la desviación del mismo y el principal sería la violación de la ley.

Dentro de las clases de responsabilidad del notario que menciona el autor Nery Muñoz, encontramos las siguientes:

- a) Responsabilidad Civil; busca reparar las consecuencias de un daño causado.
- b) Responsabilidad Penal: Esta responsabilidad es la que tiene el notario cuando al faccionar los instrumentos públicos, por incurrir en falsedad y otros delitos conexos, haciendo constar situaciones de derecho y de hecho que en la realidad no existen o aprovechándose de su función en beneficio propio o ajeno, siendo asimismo derivada en algunos casos la responsabilidad civil.
- c) Responsabilidad Administrativa: Esta responsabilidad implica el incumplimiento de funciones administrativas que otras leyes imponen.
- d) Responsabilidad Disciplinaria o Reglamentaria: esta se da cuando se falta a la ética profesional o atenta en contra del prestigio o decoro de la profesión. (1998:118, 119, 120)

Todos los notarios son personalmente responsables, de sus actos y en el caso en que incurran en alguna infracción de sus deberes en el momento de desempeñar su cargo, deberán reparar el daño ocasionado.

Desde el momento en que es requerida la actuación del notario para realizar alguna actividad comienza a ser responsable de su actuación, es por ello que el notario no solo será responsable de faccionar un documento sino que también será responsable de la veracidad y eficacia que produzca entre los particulares y de los particulares ante terceros. En todo caso que el instrumento público faccionado por un notario incurra

en nulidad el funcionario de derecho responderá de los daños y perjuicios ocasionados, de conformidad con lo que establece el artículo 35 del Código de Notariado:

Para que proceda la responsabilidad civil de daños y perjuicios contra el notario por nulidad del instrumento, es necesario que haya sido citado y oído en el juicio respectivo, en lo concerniente a la causa de nulidad.

Es el notario quien debe responder y en caso que faltara a la Ética profesional o atentara en contra del prestigio y decoro de la profesión, será el Tribunal de Honor del Colegio Profesional el que se encargara de recibir las denuncias y seguir el trámite correspondiente.

Análisis en Relación a la Función Notarial

El notario sería sujeto del delito de lavado de dinero u otros activos, si al momento de realizar su función notarial conociera el origen delictivo de los bienes, la cuestión surge cuando el notario no pueda prever el origen delictivo.

En el caso en que el notario en el ejercicio de su función notarial no pudiera prever el origen delictivo de los bienes o bien del dinero, pareciera que no merece tener sanción alguna en su actuación debido a que surge del ejercicio legítimo de su profesión, pero nuestra norma, la ley de lavado de dinero u otros activos, ha ido más allá de esta situación,

y nos deja una interrogante en lo que respecta a la función notarial, ya que la ley de lavado de dinero y otros activos, en su artículo segundo, el cual establece lo siguiente:

Comete el delito de lavado de dinero y otros activos quien por si, o por interpòsita persona:

- a) Invierta, convierta, transfiera o realice cualquier transacción financiera con bienes o o dinero, sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión este obligado a saber que los mismo son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.
- b) Adquiera, posea, administre, tenga o utilice bienes o dinero sabiendo, o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión este obligado a saber, que los mismos son producto, proceden o se originan de la comisión de un delito.
- c) Oculte o impida la determinación de la verdadera naturaleza, el origen, la ubicación, el destino, el movimiento o la propiedad de bienes o dinero o de los derechos relativos a tales bienes o dinero, sabiendo o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión este obligado a saber, que los mismos son producto de la comisión de un delito.

Esta norma nos indica que toda persona que sabiendo o que por razón de su cargo, empleo, oficio o profesión este obligada a saber que los mismos son producto de la comisión de un delito, cometerá el delito de lavado de dinero, explicando así con claridad los parámetros de la comisión de dicho delito.

Para poder establecer si el notario es sujeto o no del delito de lavado de dinero y otros activos, debemos primero de determinar si el notario en el ejercicio de función notarial se encuentra obligado a saber de donde provienen los bienes que son objeto del delito de lavado de dinero y otros activos. y para determinar esta situación nos basamos en la

responsabilidad del notario en el ejercicio de su función notarial la cual se encuentra delimitada a establecer solamente las incapacidades de los otorgantes, la identificación de las personas, de los bienes, entre otros, es en esto en lo que se basa la responsabilidad del notario.

Se ha estudiado y analizado la función notarial y la responsabilidad del notario, y ninguno de los principios de la función notarial nos obliga a predecir o adivinar el origen ilícito de los bienes o dinero utilizado para el lavado de dinero u otros activos, solo nos indica tanto la doctrina como nuestra norma a corroborar si las partes contratantes son realmente capaces o titulares de los derecho o bienes que pretenden hacer valer o negociar y a los cuales el notario les dará forma legal.

En el caso en que el notario en el momento en que se encontrara en el ejercicio de su función notarial, se equivocara, por razones o situaciones que se encuentran fuera de su alcance, por ejemplo que el cliente que requiere los servicios del notario, le ocultare al funcionario de derecho el origen ilícito de los bienes utilizados para lavar de dinero, en esta situación se considerara que el notario no constituye responsabilidad penal alguna, ya que se llevo a cabo este delito por elementos ajenos al notario.

El notario en el momento que lleve a cabo su función notarial de una manera honorable y adecuada a las normas, cumpliendo con los parámetros que le son atribuidos por las distintas normas guatemaltecos, no tendrá ninguna responsabilidad en los delitos de lavado de dinero y otros activos.

De lo anterior, podemos decir que en lo concerniente a la función notarial, el notario no se encuentra obligado a conocer el origen de los bienes utilizados para el delito de lavado de dinero y otros activos, solo se encuentra obligado a conocer las generales y la capacidad legal de sus clientes.

Análisis según el Código de Notariado

El Código de Notariado Guatemalteco, establece que: “El Notario tiene fe pública para hacer constar y autorizar actos y contratos en los que intervenga por disposición de la ley o a requerimiento de parte”.

Este artículo nos indica que el notario consta de fe pública, lo cual le permite y faculta al notario a ejercer una serie de atribuciones encaminadas a la legalización, formalización y conservación de los diversos instrumentos en los que intervenga.

Se debe llevar a cabo su función notarial para así realizar y autorizar los actos y contratos, en los cuales intervendrá ya sea por disposición de la ley o a requerimiento de parte.

Es importante conocer también quienes son las personas que podrán llevar a cabo la función notarial, y para establecer esto el código de notariado en su artículo segundo establece quienes serán las personas que podrán ejercer el notariado. La misma norma establece en su artículo sexto quienes serán los que podrán llevar a cabo la función notarial a parte del notario.

Se debe tomar en cuenta que es posible que otras autoridades quienes se encuentran expresamente señaladas por la ley puedan ejercer la función notarial, aunque el código de notariado guatemalteco nos indique que el encargado principal sea el notario ya sea por razón de su profesión o por delegación del Estado.

Nuestra norma no establece en qué consiste la función notarial, la cual es desarrollada por los notarios, pero en nuestro medio, la función notarial comprende una diversidad de actividades en las cuales el notario está facultado para ejercer los instrumentos en los que intervendrá el notario ya sea por disposición de la ley o requerimiento de parte.

Todo lo referente a la ética profesional nos indica que tanto el notario como cualquier otra persona podrán llevar a cabo la función notarial, es decir esto, si el notario en el ejercicio de su función notarial no tiene conocimiento de la comisión de un delito y lleva a cabo los actos o contratos para los cuales fue requerido, no incurrirá en ningún delito ni tampoco tendrá la responsabilidad de daños y perjuicios debido a que él era ajeno a tal situación. y solo estaba realizando lo que por ley le corresponde.

Análisis Según la Ley contra el lavado de dinero u otros activos

Se ha hablado del delito del lavado de dinero, pero no hemos definido lo que es en si el delito, y para comprender mejor el tema del lavado de dinero y la función notarial se necesita tener claro lo que es el delito, para ello el autor Guillermo Cabanellas define el Delito de la siguiente forma: “Etimológicamente, la palabra delito proviene del latín delictum, expresión también de un hecho antijurídico y doloso, castigado con una pena. En general, culpa, crimen, quebrantamiento de una ley imperativa”. (2000:115)

Según el autor Manuel Ossorio define al delito como: “Recogiendo la definición de Jiménez de Asua, se entiende por tal “El acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. (1987:212)

Se entiende entonces por delito como un acto o hecho antijurídico el cual es derivado e imputable a la acción humana y por tal razón es sancionado penalmente. El delito a través de la historia ha recibido distintas denominaciones entre ellas, tenemos que se le conoce como delito, crimen, hecho punible, hecho o acto antijurídico, falta, hecho penal, ilícito penal, infracción o bien conducta delictiva.

En la doctrina se encuentran varios criterios para poder definir al delito entre los cuales tenemos el criterio filosófico, el criterio legalista, el criterio natural sociológico y el criterio técnico jurídico, de dichos criterios el que ha resultado más aceptable en nuestro campo ha sido el criterio técnico-jurídico.

Dentro del criterio técnico-jurídico se encuentran varias definiciones citadas por varios autores dentro de los cuales se encuentran la de Luis Jiménez Asua, quien es citado por los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco Mata Vela y define al delito como:

El delito es un acto típicamente antijurídico, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o en ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella. (2005:135)

El autor Raúl Carranca y Trujillo, quien es citado por los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco Mata Vela, define al delito de la siguiente forma: “El delito es un acto típicamente antijurídico, culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad, imputable a un hombre y sometido a una sanción penal”. (2005:136)

Ahora que ya se sabe lo que es el delito, debemos conocer la definición exacta del delito de lavado de dinero y de conformidad con lo que establece Zamora Sánchez, Pedro el lavado de dinero es:

El lavado de dinero es el proceso mediante el cual se realiza cualquier acto y operación con divisas o activos que provengan de una actividad tipificada como delito por la legislación del país en el que se efectúen dichos actos u operaciones, con el propósito fundamental de ocultar el origen ilícito de tales divisas y activos, utilizando una serie de actos permitidos por la ley, para llegar a un fin prohibido por la misma. (Zamora, 2000:6)

El lavado de dinero es un acción humana realizada por las personas y es tipificada como delito, debido a esto el Estado de Guatemala se ve obligado a promulgar por medio del Organismo Legislativo la Ley de contra el Lavado de Dinero y otros activos, la cual en su artículo primero establece su objeto, el cual es el siguiente:

La presente le tiene por objeto prevenir, controlar, vigilar y sancionar el lavado de dinero y otros activos procedentes de la comisión de cualquier delito, y establece las normas que para este efecto deberán observar las personas obligadas a que se refiere el artículo 18 de la ley contra el lavado de dinero y otros activos y las autoridades competentes.

En la ley de lavado de dinero y otros activos se establecen normas para prevenir, controlar, vigilar y sancionar a todas las personas que ya sea por razón de su cargo o profesión este obligada a saber que ya sea el dinero o bienes tienen una procedencia ilícita. Pero en dicha ley no se contemplan las diversas implicaciones en que podría incurrir el notario al divulgar la información que el cliente le pudiera proporcionar.

Por ello es que no se puede sancionar o culpar al notario ya que uno de los grandes problemas en la aplicación del sistema de justicia al delito de lavado de dinero es el poco conocimiento, la falta forma formación y capacitación que se tiene sobre dicho tema, tanto en los notarios como en los operadores de justicia.

El delito del lavado de dinero y otros activos es un delito que afecta gravemente en muchos aspectos a la sociedad, ya que perjudica el orden económico de la sociedad y los bienes jurídicos.

De esto se puede decir entonces que el notario en el ejercicio de su función notarial no se encuentra sujeto de la comisión del delito de lavado de dinero y otros activos como se quisiera llegar a determinar de

la norma contenida en el artículo dos de la ley contra el lavado de dinero y otros activos en donde se establece quienes son los responsables de dicho delito, ya que como se ha visto función notarial no trasciende hacia la vida privada del cliente, si no que su función se limita a la transformación legal de la información recibida, y en la ley contra el lavado de dinero y otros activos no se establece la responsabilidad en que incurre el notario al momento de revelar la información proporcionada por el cliente, ya que nuestra legislación no prevé las consecuencias en que incurriría el notario al momento de la divulgación.

Implicaciones Éticas de la Función Notaria

En esta época en donde se sufre una crisis de valores es importante conocer la ética profesional, es un tema tan relevante que ahora se ha tratado tanto en los colegios, universidad, instituciones, empresas y universidades, ya que es algo que todos debemos conocer y aplicar a nuestro diario vivir.

La ética estudia normas de conducta, lo bueno y lo malo en las aptitudes de las personas, que pueden ser susceptibles de sanción.

Según el diccionario de la Lengua Española la ética es: “La parte de la filosofía que trata de la moral y de las obligaciones del hombre”.

En el diccionario de Guillermo Cabanellas no define a la Ética, solo a la moral de la cual cita lo siguiente: “Pertenece al fuero interno o a impulsos sociales, por contraposición a lo jurídico”. (2000:259)

Manuel Ossorio define la Ética como Moral de la cual menciona lo siguiente:

Dícese de lo que no cae bajo la jurisdicción de los sentidos, por ser de la apreciación del entendimiento o de la conciencia; y también de lo que no concierne al orden jurídico, si no al fuero interno o al respeto humano. (1987:471)

Por lo tanto ética como se ha mencionado es la ciencia que estudia en general la conducta de las personas, y ética profesional sería entonces la conducta de un profesional, dicha conducta debe respetar tanto las normas legales como las normas y conductas de los profesionales y debe tener una actitud intachable.

Se entiende entonces que la ética en general es la ciencia que estudia de las personas tanto sus acciones buenas como sus acciones malas. La Ética Profesional es entonces la conducta de un profesional, la cual debe ser intachable y de reconocida honradez como lo menciona el código de notariado dentro de los requisitos habilitantes del notario, en su artículo segundo.

- a) Ser guatemalteco de origen, (artículo 144 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala).
- b) Mayor de Edad.
- c) Del estado seglar (no ser ministro de culto)

- d) Domiciliado en la república (deber de residencia) salvo los cónsules o agentes diplomáticos residentes en el exterior, siempre y cuando sean notarios.
- e) Tener título facultativo en la Republica o la incorporación con arreglo a la ley.
- f) Registrar en la Corte Suprema de Justicia el título facultativo, la firma y sello que usará con el nombre y apellidos usuales.
- g) Ser de Notoria Honradez
- h) Colegiado Activo (Artículo 90 de la Constitución Política de la Republica de Guatemala)

Es muy importante conocer de la ética profesional ya que para poder ejercer de notario debemos tener una notoria honradez, esto nos servirá para ser un mejor profesional y una mejor persona dentro de la sociedad, ayudándonos a que los clientes nos busquen mas por ser unas personas honradas.

El notario se sabe que es un profesional del derecho que tiene a su cargo la administración de justicia, desarrollando en si múltiples actividades por tal razón el notario debe tener muy presente para el desarrollo de sus actividades la ley de ética profesional en la cual cita que el notario debe actuar con probidad, Se entiende por probidad, de conformidad con lo que establece el código de ética profesional: “El abogado debe evidenciar siempre rectitud y acción, lo que debe manifestarse especialmente en la lucha contra los abusos y la corrupción en el ejercicio profesional”.

Derivado de esto se encuentra el notario en toda libertad de aceptar o no cualquier asunto que le solicite un cliente, sin tener que manifestarle a dicho cliente los motivos de su aceptación o rechazo.

Como parte de las diversas actividades que el notario realiza encontramos que el notario es el depositario de los secretos de su patrocinado o cliente, conocido esto como un derecho que adquiere el cliente y se le denomina secreto profesional, es un deber fundamental que debe cumplir todo notario.

De conformidad con el código de ética profesional, todo notario debe realizar sus actividades basadas en los deberes y obligaciones éticas, por tal razón debe tener muy en claro el termino justicia, y para llevar a cabo esto debe velar por la difusión y el cumplimiento de los deberes morales tanto de los abogados como de los notarios, para ello el notario siempre que realice la función notarial debe tener muy en cuenta el deber ético de la verdad y a la buena fe. Todos los notarios deben preocuparse por no abusar de su función y solo deben cumplir correctamente con ella, cumpliendo tanto con sus deberes y obligaciones como profesionales.

De conformidad con lo que establece Nery Muñoz: “La profesión de Notario es de mucha responsabilidad, requiere de mucha preparación, conocimiento, capacidad y sobre todo de ética”. (1998: 156)

Continua manifestando el autor Nery Muñoz, que:

El Notario en el ejercicio de su profesión debe actuar con rectitud, en especial porque no tiene una supervisión constante, el debe aplicar las normas ajustadas a la ética y a la moral más estricta y siempre haciendo uso de la equidad e imparcialidad. (1998: 158)

El Notario se ve en la obligación de cumplir con todas las normas establecidas para llevar a cabo su función con rectitud, de lo contrario son muchos los problemas en los que incurriría el notario si no tomara en cuenta en sus actividades diarias las normas establecidas en el código de notariado y en el código de ética, incurriendo no solo en delitos si no también en actos desleales hacia sus colegas, afectado seriamente esto a nuestra sociedad.

Conclusiones

Como análisis del presente artículo científico se demostró que uno de temas más controvertidos a tratar es determinar cuál es el bien jurídico tutelado dentro del delito de lavado de dinero u otros activos, ya que este delito perjudica en varios ámbitos a la sociedad en general y no solo al valor económico como se ha estudiado, afectando así los valores que la sociedad protege, es por ello que este delito es considerado perjudicial al orden socioeconómico y por tal razón es que es importante su estudio y análisis.

Dentro del presente artículo científico analizamos lo que comprende el ejercicio de la función notarial el cual no vincula al notario como el sujeto activo del delito de lavado dinero y otros activos, ya que como se ha estudiado la función notarial se encuentra limitada tanto legalmente como doctrinariamente, en la cual claramente se determinan los alcances de la función notarial y en nuestra legislación, por ejemplo en el código de notariado de Guatemala no se establecen los alcances de la función notarial, por tal razón, en el estudio realizado llegamos a la conclusión de que el ejercicio de la función notarial no se encuentra vinculado con la comisión del delito de lavado de dinero y otros activos.

El notario no es sujeto activo del delito de lavado de dinero u otros activos, por que como se ha dicho su función es limitada y su ámbito de actuación se reduce a ciertas actividades que son propias de la función notarial y establecidas por ley, de tal forma que el notario al momento de estar en el ejercicio de su función notarial no es sujeto de la comisión del delito, como lo determina la ley de lavado de dinero u otros activos en su artículo segundo. Dicho esto se llega a la conclusión de que el notario no se encuentra obligado a conocer de los asuntos y vida privada del cliente, si no que su función notarial se limita solamente a la transformación legal de la información recibida.

Referencias

De León Velasco, Héctor Aníbal y De Mata Vela José Francisco (2005). *Derecho Penal Guatemalteco*. Editorial Crockmen. Guatemala, Guatemala.

Muñoz, Nery Roberto. *Introducción al Estudio del Derecho Notarial*. Sexta Edición. Guatemala. Septiembre 1998.

Muñoz, Nery Roberto. *El Instrumento Público y el Documento Notarial*. Decima Segunda Edición. Guatemala. Enero 2009.

Muñoz, Nery Roberto. *La Forma Notarial en el Negocio Jurídico*. Infoconsult Editores. Quinta Edición.

Zamora Sánchez, Pedro (2000). *Marco Jurídico del Lavado de Dinero*. México, D.F. 2000.

García Ramírez, Efraín. (1994). *Lavado de dinero*. Editorial Sista, Avisar. Segunda Edición. México, D.F. 1994.

Diccionario de la Real Academia Española (2001). 22^a. Edición. España.

Diccionario Jurídico Elemental (2000). Guillermo Cabanellas de las Cuevas. Editorial Heliasta S.R.L.

Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales (1987). Manuel Ossorio. Editorial sencilla.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código de Notariado, Decreto no. 314

Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Decreto No. 67-2001

Reglamento de la Ley Contra el Lavado de Dinero u Otros Activos, Acuerdo Gubernativo Numero 118-2002

Código de Ética Profesional, Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.

Código Penal Guatemalteco, Decreto no. 17-73

Direcciones Electrónicas

www.monografias.com

www.wikipedia.com

<http://www.plazapublica.com.gt/content/guatemala-la-parada-tecnica-ideal-para-lavar-dinero>